



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00186-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: BBVA COLOMBIA
DDO: JOHANNA CATHERINE SOTO LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0503
Santiago de Cali, abril cinco (05) del año dos mil veintidós (2.022).

BBVA Colombia, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de menor cuantía contra la señora Johanna Catherine Soto Londoño, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó dos (02) pagarés, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Visto el memorial de subsanación de la demanda y como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Johanna Catherine Soto Londoño a favor de BBVA Colombia, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$117.866.678.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 05719602327699 que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$9.534.874,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 08 de abril de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Por la suma de \$7.764.072.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 05715000320332 que obra en la demanda.
5. Por la suma de \$832.516,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
7. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 19.417.696 y portadora de la T.P No. 63.217 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f708e0887aec8e00263b656cf4ddb059f5b18207c7c85132f80d7a7bca04**
Documento generado en 07/04/2022 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>